

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DOCENTES

I. Este documento tiene por **objeto definir las condiciones de prestación de servicios docentes** (en adelante docencia), cada vez que sea requerida por EOI su prestación.

II. La realización de la docencia presume la **aceptación incondicional del contenido completo de las Condiciones** establecidas en este documento (en adelante las Condiciones) sin salvedad alguna, comprometiéndose el Profesor al cumplimiento de lo dispuesto en las mismas.

En caso de que la relación se formalice a través de una persona jurídica (en adelante entidad), ésta se compromete al cumplimiento de lo dispuesto en estas Condiciones, respondiendo frente a EOI de su cumplimiento por parte de las personas concretas que asigne a la ejecución del servicio.

Las Condiciones únicamente pueden modificarse por escrito.

III. Estas Condiciones y los acuerdos concretos para la prestación de servicios docentes (en adelante Contratos derivados) tienen carácter de privado, rigiéndose por las disposiciones aplicables a poderes adjudicadores que no tienen carácter de Administración Pública del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el **Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público**, por las **Instrucciones de Contratación de la Fundación EOI** y por sus propias estipulaciones.

IV. Al finalizar la docencia, el Profesor o la entidad emite **factura en función de las actividades efectivamente realizadas**. Cada factura debe corresponder a un único programa formativo.

Las facturas se emiten dirigidas a: Fundación EOI, avenida Gregorio del Amo 6, 28040 Madrid, CIF G81718249. La factura debe confeccionarse con arreglo a la legislación vigente, incluir las menciones legalmente obligatorias y los datos relativos al servicio prestado (nombre del Profesor, programa formativo, lugar y fecha, número de horas impartidas, etc.) y entregarse al menos un mes antes de la fecha de pago.

EOI está obligada al abono de la docencia efectivamente realizada, con arreglo al importe acordado, previa comprobación. El pago se hace efectivo, mediante transferencia bancaria, dentro de los 30 días siguientes a la aprobación de la factura y en el plazo máximo de 60 días a contar desde la fecha factura, siendo el día de pago el día 5 de cada mes.

V. La contratación no implica **exclusividad** ni para EOI ni para el Profesor.

VI. El Profesor y EOI **colaboran en todo momento con sujeción a los principios de buena fe y eficacia.**

El Profesor es responsable de la propia dirección y ejecución de la docencia.

El profesor desarrolla su actividad cumpliendo con la normativa interna de EOI y actuando conforme al *Compromiso de EOI* y los “*Principles for Responsible Management Education*”.

El profesor, como responsable de la impartición de la docencia acordada, se compromete con la misión, visión y valores de EOI, que declara conocer y aceptar sin reserva alguna, trasladándolos de manera sistemática y consciente a los contenidos que imparta, a los métodos de evaluación que utilice y a su relación integral con los alumnos.

EOI presta el apoyo necesario para la correcta ejecución de la docencia, facilita la información necesaria para un eficaz desarrollo y ejerce de una manera directa y continuada la coordinación y supervisión de la correcta realización de la docencia, de acuerdo su Sistema de Gestión de Calidad y Medioambiente.

EOI se reserva el derecho de establecer una metodología docente para sus programas formativos, debiendo el Profesor asumir la metodología que indique EOI y asistir a eventuales reuniones informativas.

VII. La docencia se desarrolla en el marco de una relación de arrendamiento civil de servicios, de carácter no laboral, actuando el Profesor por cuenta propia, sin dependencia orgánica, jerárquica, funcional, ni de cualquier otra índole de EOI y empleando sus propios medios y recursos. EOI no se hace responsable de la pérdida o deterioro de los bienes del profesor durante su estancia en las instalaciones.

La actividad del Profesor se ejecuta de manera diferenciada con los trabajadores que presten servicio bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta de EOI y es desarrollada por el Profesor con criterios organizativos propios, asumiendo el riesgo y ventura de la misma, sin perjuicio de las indicaciones técnicas que pueda recibir de EOI.

El Profesor responde de **no hallarse incurso en causa alguna de prohibición para contratar o incompatibilidad y del estricto cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social** impuestas por las disposiciones vigentes, sin que del eventual incumplimiento de sus obligaciones pueda derivarse responsabilidad alguna para EOI. En caso de entidades, la entidad responde frente a EOI de la no concurrencia de tales causas ni en la propia entidad, ni en aquellas personas que designe como profesores. EOI puede solicitar en cualquier momento al Profesor o a la entidad la documentación que justifique el cumplimiento de estas obligaciones.

VIII. Los **datos facilitados** por el Profesor son incorporados a un fichero titularidad de EOI denominado “Fichero de proveedores” cuya finalidad es la gestión administrativa de la prestación del servicio a EOI.

El Profesor puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en lo relativo a sus datos personales, mediante el envío de un correo electrónico a datos@eoi.es.

El Profesor se obliga a **mantener actualizados los datos** facilitados a EOI y comunicar a EOI cualquier modificación que se produzca en los mismos.

El Profesor consiente expresamente para que EOI pueda **enviarle a su cuenta de correo electrónico comunicaciones** acerca de la actividad de EOI. En cualquier momento, el Profesor puede revocar el consentimiento prestado comunicándolo mediante el envío de un correo electrónico a datos@eoi.es.

IX. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal (LOPD), el Profesor (o la entidad) adquiere la **condición de encargado del tratamiento** respecto de EOI en el marco de la prestación de los servicios especificados, comprometiéndose expresamente a:

- no utilizar ni tratar datos de carácter personal con finalidad distinta a la ejecución de la docencia acordada, no comunicar los datos bajo ningún concepto a terceras personas, ni siquiera para su conservación, y, en especial, no reproducir, ni publicar, ni difundir ninguna información acerca de los datos.
- garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas, así como su correcta implementación.
- al término de la actividad contratada o de la relación, por cualquier causa, los datos de carácter personal a los que hubiera tenido acceso el Profesor serán destruidos por el mismo, con independencia del soporte en el que estuviesen.

El incumplimiento de estas obligaciones hace responder al Profesor personalmente de las infracciones que cometa como si ocupara la posición de responsable del tratamiento.

X. La información propia de EOI o de terceros relacionados con EOI tiene la consideración de **información confidencial**. Se define como “información propia” cualquier información relativa a aspectos de EOI o su actividad a la que tenga acceso el Profesor, independientemente del modo de transmisión. Esta definición es extensible a la información propia relativa a terceros a la que el Profesor tenga acceso en la ejecución de su actividad con EOI. No se entiende por “información propia” aquella información que sea de conocimiento público en el momento de su transmisión o que sea divulgada masivamente sin limitación por EOI.

El Profesor se compromete de manera expresa: a mantener la confidencialidad sobre cualquier información confidencial a la que tenga acceso; a utilizarla con la exclusiva finalidad de desarrollar su actividad docente en EOI y a no difundir, transmitir, ni revelar a terceras personas tal información, ni utilizarla en interés propio o de terceros, sin el previo consentimiento expreso por escrito de EOI.

El Profesor autoriza a EOI a dar información pública de su relación con EOI y sus credenciales profesionales.

El deber de confidencialidad perdura tras la extinción de la relación con EOI.

- XI. El Profesor autoriza la libre reproducción, distribución y comunicación pública de las grabaciones y cualesquiera otras fijaciones de aquellas actividades en las que intervenga dentro de sus actividades en EOI.

El Profesor **cede a EOI, en exclusiva, por ámbito mundial y por el plazo máximo de protección de los derechos de propiedad intelectual, los derechos de explotación de la propiedad intelectual (derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación)** del material elaborado por encargo de EOI en la ejecución de la docencia y del material audiovisual producto de las sesiones presenciales impartidas en los programas de EOI grabados, consintiendo expresamente en autorizar a EOI a transmitir sus derechos a terceros, incluyendo la difusión mediante licencias Creative Commons y la incorporación como contenido libre en el repositorio institucional de EOI.

Corresponden los autores todos los derechos morales de la propiedad intelectual, y en especial el de ser **reconocido como autores de la obra**.

EOI autoriza al Profesor a explotar la obra cedida (ejercicio de los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación), sin limitación espacial o temporal alguna, siempre y cuando se cite a los autores de la obra y al titular de los derechos de explotación (EOI).

En el material debe constar el símbolo o indicación de reserva de derechos a favor de EOI conforme a la legislación vigente.

El Profesor responde ante EOI de la autoría y originalidad de la obra, manifestando que no tiene contraídos ni contraerá compromisos o gravámenes que atenten contra los derechos cedidos. El Profesor se obliga a realizar todos los actos y a otorgar cuantos documentos fuesen necesarios, para garantizar la cesión a favor de EOI. El Profesor se hace responsable frente a EOI de las cargas pecuniarias que pudieran derivarse en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de estas obligaciones.

El Profesor cede en favor de EOI el derecho a su imagen contenido en las grabaciones anteriores, para el ámbito territorial mundial y sin limitación temporal alguna, con el fin de cumplir las actividades académicas de la EOI.

- XII. EOI ha sido incluida como Beneficiaria y Organismo Intermedio dentro del Programa Operativo CCI 2014ES05SFOP002 de Empleo, Formación y Educación (POEFE), en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinada a todas las regiones de España, aprobado por decisión de la Comisión Europea de 17 de diciembre de 2015. Por lo que estas actuaciones cuentan con financiación del Fondo Social Europeo y del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Asimismo, EOI ha sido incluida como Beneficiario y Organismo Intermedio dentro del Programa Operativo CCI2014ES05M9OP001, de Empleo Juvenil vinculado al desarrollo de la "Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI)" del Fondo Social Europeo 2014-2020.

Por lo que la docencia puede estar **financiada por el Fondo Social Europeo (FSE), y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo**.

- XIII. Los Contratos derivados pueden **resolverse** por alguna de las siguientes causas:
- a) Pérdida de la homologación concedida.
 - b) Mutuo acuerdo entre EOI y el Profesor.
 - c) Incumplimiento, por parte de EOI, puntual o no, de estas Condiciones o los Contratos derivados. La efectividad de la resolución sólo estará condicionada a la previa existencia de una comunicación escrita y fehaciente a EOI, notificando el incumplimiento. En tal supuesto, EOI se compromete a abonar al Profesor las actividades efectivamente realizadas hasta la fecha de extinción, renunciando el Profesor a cualquier reclamación económica contra EOI por razón diferente a las actividades realizadas y pendientes de cobrar.
 - d) Incumplimiento por parte del Profesor, puntual o no, de estas Condiciones, los Contratos derivados o los requisitos establecidos para la ejecución de la docencia. La efectividad de la resolución requerirá la comunicación escrita y fehaciente al Profesor, notificando el incumplimiento, quedando facultada EOI para resolver los acuerdos en vigor y retirar la homologación, con derecho, en su caso, a ser indemnizada por los daños y perjuicios irrogados.
- XIV. La jurisdicción competente para conocer de cualquier controversia en relación con la homologación y los Contratos derivados, que no pueda dirimirse por mutuo acuerdo de EOI y el Profesor, es el **orden jurisdiccional civil**.
- EOI y el Profesor se someten expresamente a los **Juzgados y Tribunales de Madrid capital**, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.